



LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO


(Artículo 1o.)

SUJETOS DEL IMPUESTO

- * Personas Físicas
- * Personas Morales.

Que realicen en territorio nacional los siguientes:

ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS

- I. Enajenación de bienes.
 - II. Presentación de servicios independientes.
 - III. Otorgar el uso o goce temporal de bienes.
 - IV. Importación de bienes o servicios.
- 



TASA DEL IMPUESTO

Artículo 1

Tasa General

16%

Artículo 2-A Fracción I

Enajenación de animales y vegetales no industrializados, medicinas de patente, productos destinados a la alimentación (1), hielo, ixtle, maquinaria agrícola, oro, fertilizantes, libros y periódicos que editen los contribuyentes (2), etc.

0%





Continuación Tasa del Impuesto.

Artículo 2-A Fracción II

Prestación de servicios independientes señalados y prestados directamente a agricultores y ganaderos y otros. 0%

Artículo 2-A Fracción III

Uso o goce temporal de maquinaria y equipos agrícola y de invernaderos hidropónico y otros. 0%

Artículo 2-A Fracción IV

Exportación de bienes y servicios 0%


- (1) Se aplica tasa 16% enajenación alimentos preparados para su consumo en el lugar o para llevar al domicilio.
- 



RETENCIONES DEL IVA (3) (6)

(Artículo 1-A)

Están obligados a retener el I.V.A. los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
 - II. Sean personas morales que:
 - a) Reciban servicios personales independientes (honorarios), de personas físicas. P.F. usen o gocen temporalmente bienes (rentas) de P.F.
 - b) Adquieran desperdicios de P.F. o P.M. (4) (5)
 - c) Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales. (1)
 - d) Reciban servicios prestados por comisionistas cuando sean personas físicas. (2)
- 



Continuación Artículo 1-A

III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero.

Estas empresas podrán acreditar el impuesto retenido en el mismo mes, aún cuando no lo hayan enterado.






CONTRAPRESTACIONES EFECTIVAMENTE COBRADAS (FLUJO DE EFECTIVO)

(Artículo 1-B) (1)


**SE CONSIDERAN EFECTIVAMENTE COBRADAS LAS
CONTRAPRESTACIONES:**

- Cuando se reciban en efectivo, bienes o en servicios, incluyéndose los anticipos y depósitos, o bien cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones (2).
 - Cuando el pago se haga con cheque, se considera efectivamente cobrado hasta la fecha de cobro del mismo o cuando se transmita el cheque a un tercero, excepto cuando se transmita en procuración.
- 



Continuación (Artículo 1-B Fracción IV)

- Cuando el pago sea con títulos de crédito distinto al cheque, se presume que es una garantía, por lo que se consideran pagados cuando efectivamente sean pagados o se transmitan a un tercero, excepto en procuración.
- En caso de pago mediante documentos, vales o con tarjeta electrónica, se considera efectivamente pagado en la fecha que dichos documentos, vales o tarjeta electrónica sean recibidos o aceptados por el contribuyente.

- (1) Se incorporan estos cambios con antecedentes en el artículo séptimo transitorio de LIF-2002 y RMF 2002.
 - (2) Ver artículo 2185 al 2223, otras formas de extinción de la obligación, como compensación, confusión de derechos, remisión de la deuda y la novación
- 




FACTORAJE FINANCIERO CUANDO SE CONSIDERA QUE SE RECIBE CONTRAPRESTACIÓN (1)

(Artículo 1-C)


Cuando se transmitan documentos pendientes de cobro mediante una operación de factoraje financiero, se considera que se recibe la contraprestación pactada y el IVA que dio lugar a la emisión de dichos documentos en el momento en que estos se transmitan.

Se puede optar por considerar que la contraprestación se percibe hasta que los documentos se cobren conforme a los siguiente:

- I. En los contratos que amparen la transmisión de los documentos pendientes de cobro, se consigne que se ejerció la opción mencionada y se especifique si la cobranza quedará a cargo del cedente, del adquirente o de un tercero.
- 



Continuación (Artículo 1-C)

- II. Quienes transmitan los documentos serán los responsables de pagar el IVA consignado en dichos documentos sin descontar el cargo financiero cobrado por la empresa de factoraje.
 - III. Los adquirentes de los documentos, deberán entregar a los contribuyentes estados de cuenta mensuales en los que se consignen las cantidades cobradas en el mes, con los requisitos del artículo 29-A del CFF.
 - IV. Cuando los adquirentes cobren los documentos pendientes de cobro, deberán manifestar el monto cobrado respecto del documento cobrado en el estado de cuenta que emitan, con el cual los cedentes de los documentos determinarán el IVA a su cargo, sin descontar de dicho valor, el monto correspondiente al cargo financiero cobrado.
- 



Continuación (Artículo 1-C)

- V. Cuando hayan transcurrido seis meses a partir de la fecha de exigibilidad de los documentos sin que estos se hayan cobrado, el cedente considerará causado el IVA a su cargo en el primer día del mes siguiente posterior al período de seis meses mencionado.

DIFERENCIA ENTRE TASA 0% Y EXENTOS

EXENTO: No acredita el IVA que les hubieran trasladado el pagado en la importación y se considera como gasto y será deducible para ISR cumpliendo con requisitos fiscales Artículo 32-XV LISR.

TASA 0%: Pueden acreditar el IVA que les hubieran trasladado o el pagado en el importación.





ENAJENACIÓN

CONCEPTO

(Artículo 8)

Se entiende por enajenación además de lo señalado en el CFF, (1) el faltante de bienes en los inventarios. (2)

No se considerará enajenación la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que las realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para ISR.





BASE GRAVABLE

(Artículo 12)

Precio Pactado	\$	_____
Más:		
Cargo o cobros	\$	_____
Impuestos	\$	_____
Derechos	\$	_____
Intereses normales o moratorios	\$	_____
Penas convencionales	\$	_____
Cualquier otro concepto	\$	_____
BASE GRAVABLE	\$	=====

(1) Ver presunción artículo 60 CFF.






MOMENTO EN QUE SE CONSIDERA QUE SE EFECTÚA LA ENAJENACIÓN

El artículo 11 de la LIVA textualmente dice:

“Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobre las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas”.

Títulos que incorporen derechos reales.- Se considera enajenados en el momento en que se pague el precio por la transferencia del título, en el caso de no haber transferencia cuando se entreguen materialmente los bienes que estos títulos amparen a una persona distinta de quien constituyó dichos títulos.

Certificados de participación inmobiliaria.- Se considera que la enajenación de bienes que ampare el certificado se realiza cuando este se transfiera.





PERSONAS FÍSICAS EXENTAS EN FUNCIÓN INGRESOS

(Artículo 2-C)

Cuando únicamente por sus actividades empresariales (3) enajenen bienes o presten servicios al público en general no estarán obligados al pago del IVA siempre que en el año anterior sus ingresos no excedan de \$ 1´521,100.00


(3) Incluye a los músicos regla 5.1.6





ENAJENACIONES EXENTAS

(Artículo 9)

- I. Suelo (3)
 - II. Casa-habitación (1)
 - III. Libros, periódicos y revistas y derechos de autor.
 - IV. Bienes muebles usados, excepto enajenados por empresas.
 - V. Billetes de lotería, rifas, sorteos o juegos y premios respectivos. (2)
 - VI. Moneda nacional, moneda extranjera, piezas de oro o plata y onza troy.
 - VII. Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción certificados depósito de bienes.
- 



Continuación Artículo 9.

VIII. Lingotes de oro con contenido mínimo 99% de oro en ventas menudeo con público en general.

IX. La de bienes efectuada entre residentes en el extranjero, o de residente en el extranjero a persona moral que cuente con programa autorizado PITEX, maquiladora de exportación o industria automotriz de vehículos para su introducción en depósito fiscal.

Tampoco se pagará IVA los bienes sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

(1) Ver RIVA 21 y 21-A


(2) Ver regla 5.3.3 incluye comisionistas

(3) Criterio SAT 91/2001 IVA no incluye piedra, arena o tierra.





ENAJENACIONES EN TERRITORIO NACIONAL

- Si en el se encuentra el bien al efectuarse el envío o si en el país se efectúa entrega material del bien.
 - Bienes sujetos a matrícula o registros en México, aún cuando el bien se encuentre materialmente en el extranjero y el enajenante sea residente en México, se considera realizada en territorio Nacional.
- 




PRESTACIÓN DE SERVICIOS

(Artículo 14)

Se considera prestación de servicios independientes:

- I. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra.
- II. El transporte de personas o bienes.
- III. El seguro, el afianzamiento y el reafianzamiento
- IV. El mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución.
- V. La asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- VI. Toda obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre que no este considerada como enajenación o uso o goce temporal de bienes.

Los sueldos y asimilados a sueldos no son gravados por el IVA por no considerarse para esta Ley como servicios personales independientes.





SERVICIOS PRESTADOS EN TERRITORIO NACIONAL (TN)

(Artículo 14)


Se entiende que se presta el servicio en T.N. cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente por un residente en el país.

TRANSPORTE INTERNACIONAL

Se considera que se presta el servicio en T.N. independientemente de la residencia del porteador, cuando en el mismo se inicia el viaje, incluso si éste es de ida y vuelta.

TRANSPORTE AÉREA INTERNACIONAL

Se considera que únicamente se presta el 25% en T.N. se dá el mismo tratamiento a la transportación aérea a poblaciones mexicanas en franjas fronterizas de 20 km paralela línea divisorias.





CUANDO SE CONSIDERA PRESTADO EL SERVICIO

El artículo 17 de la LIVA textualmente dice:

“En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobran efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen”.






INTERES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 18-A DE LA LEY DEL IVA

El artículo 18-A establece el procedimiento para determinar el IVA en base al valor real de los intereses devengados, esto es, sin el efecto inflacionario, cuando éstos se deriven de:

- Créditos otorgados por las instituciones del sistema financiero.
- Créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente en los que el acreditado o cuentacorrentista pueda disponer del crédito mediante el uso de tarjetas expedidas por el acreedor.
- Operaciones de arrendamiento financiero.

Tratándose de los intereses que se deriven de los anteriores créditos el IVA se causará sobre el valor real de los intereses devengados conforme al procedimiento establecido en el mencionado artículo 18-A



**BASE GRAVABLE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS
(Artículo 18)**

Contraprestación pactada	\$	150,000.00
Más:		
Cargo o cobros		
Impuestos	\$	10,000.00
Derechos	\$	2,000.00
Viáticos	\$	5,000.00
Gastos de toda clase	\$	15,000.00
Reembolsos	\$	
Intereses normales o moratorios	\$	
Penas convencionales	\$	
Cualquier otro concepto	\$	
BASE GRAVABLE	\$	182,000.00



Continuación del Artículo 18.

SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A SOCIOS Y APORTACIONES

Personas morales que presten preponderantemente servicios a sus miembros, socios o asociados, los pagos, incluyendo aportaciones de capital para absorber pérdidas, se consideran valor para efectos del IVA.

PRÉSTAMOS Y FINANCIAMIENTO


En contratos de mutuo y operaciones de funcionamiento se considera como valor los intereses y toda otra contraprestación.





PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXENTOS

(Artículo 15)

- I. Comisiones y otras contraprestaciones por créditos hipotecarios para adquisición, construcción reparación casa-habitación.
 - II. Comisiones que cobren las AFORES.
 - III. Prestados en forma gratuita, excepto prestados a socios.
 - IV. Los de enseñanza quien preste Federación, D.F., Estados, Municipios, Organismos descentralizados y particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como servicios educativos de nivel preescolar.
 - V. Transporte público terrestre de personas excepto ferrocarril.
- 




Continuación del Artículo 15.

VI. Transporte marítimo internacional de bienes.

IX. Seguros Agropecuarios y de vida.

X. Intereses:


- a) Deriven de operaciones exentas o con tasa 0%
 - b) Reciban o paguen Instituciones de Crédito, Uniones de Crédito, Sociedades Financieras de Objeto Limitado, Sociedades de ahorro y préstamo, Empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, almacenes generales de depósito, así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las Instituciones de Crédito no aplicable a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles.
- 



Continuación del Artículo 15.

Estarán exentos si es para bienes de inversión o créditos refaccionarios de habilitación o avío.

Estarán gravados créditos a través de tarjetas de crédito.

- c) Reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y sociedades mutualistas de seguros.
 - d) Créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria destinados a casa-habitación.
 - e) Cajas de ahorro de trabajadores y fondos de ahorro deducibles para ISR.
 - f) Deriven de obligaciones emitidas conforme LTOC.
 - g) Revisan o paguen las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro.
- 




Continuación del Artículo 15.

- h) Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal, e inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios.
- i) Deriven de títulos de crédito que sean de los que se consideran colocados en el público inversionista.

XI. Por los que se deriven de operaciones financieras derivadas.

XII. Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal de sus cuotas, tratándose de:

- a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
 - b) Sindicatos obreros.
 - c) Cámaras de Comercio, e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueros o silvícolas.
- 




Continuación del Artículo 15.

- d) Asociaciones patronales y colegios de profesionistas.
- e) A.C. o S.C. con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, excepto si valor instalaciones deportivas representen más del 25% de total.

XIII. Espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo teatro y circo. No aplica a Cine.

XIV. Servicios profesionales de medicina que requiera de título médico.


XV. Servicios Profesionales de medicina, hospitalarios de radiología, de laboratorio y estudios clínicos prestados por organismos descentralizados federales o del D.F., o estatales o municipales.





Continuación del Artículo 15.

XVI. Regalías por derechos de autor por:


- a) Autorizar a terceros la publicación de sus obras en periódicos y revistas.
 - b) Transmitir temporalmente derechos patrimoniales u otorgar licencias a obras de su autoría (literaria, musical, dramática, danza, pintura o dibujo, escultura, etc.
- 



USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES

(Artículo 19)


Se entiende el:

- Arrendamiento
 - Usufructo
 - Cualquier otro acto por el que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles.
 - A cambio de una contraprestación.
 - Se incluye a la prestación del servicio de tiempo compartido.
- 



USO O GOCE TEMPORAL EXENTOS

(Artículo 20)

- I. Inmuebles destinados para casa-habitación.
 - II. Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.
 - III. Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero y se pagó el impuesto como importación.
 - IV. Libros, periódicos y revistas.
- 



USO O GOCE EN EL PAÍS


(Artículo 20)

Cuando en el país se encuentre el bien tangible en el momento de su entrega material a quien va a realizar su uso o goce.

MOMENTO EN QUE SE CONSIDERA EFECTUADO

(Artículo 22)

“Cuando se otorguen el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá la obligación de pagar el impuesto en el momento en el que quien efectúa dicho otorgamiento cobre las contraprestaciones derivadas del mismo y sobre el monto de cada una de ellas”.



BASE GRAVABLE

(Artículo 23)

Valor contraprestación pactada	\$	_____
Más:		
Cargo o cobros		
Impuestos	\$	_____
Derechos	\$	_____
Gastos de mantenimiento	\$	_____
Construcciones	\$	_____
Reembolsos	\$	_____
Intereses normales o moratorios	\$	_____
Penas convencionales	\$	_____
Cualquier otro concepto	\$	_____
BASE GRAVABLE	\$	=====

ACREDITAMIENTO DEL IVA

(Artículo 4)

<u>Concepto</u>	
VALORES DE ACTOS O ACTIVIDADES EFECTIVAMENTE COBRADOS	\$ _____
POR	
TASA IVA (15%, 10% y 0%)	% _____
IGUAL	
IVA CAUSADO	\$ _____
MENOS	
IVA ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO	\$ _____
IGUAL	
IVA A CARGO	\$ _____



IVA ACREDITABLE

(Artículo 4)



```
graph TD; A[TOTAL DEL IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE Y EL PAGO EN IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES] --> B[IVA QUE CORRESPONDE A EROGACIONES NO DEDUCIBLES ES IGUAL A IVA NO ACREDITABLE]; A --> C[IVA QUE CORRESPONDE A EROGACIONES DEDUCIBLES];
```

**TOTAL DEL IVA TRASLADADO AL
CONTRIBUYENTE Y EL PAGO EN
IMPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES**


**IVA QUE CORRESPONDE
A EROGACIONES NO
DEDUCIBLES ES IGUAL A
IVA NO ACREDITABLE**

**IVA QUE CORRESPONDE
A EROGACIONES
DEDUCIBLES**






REQUISITOS GENERALES DEL IVA ACREDITABLE

- 1) QUE EL MONTO DEL IVA QUE LE HUBIERA SIDO TRASLADADO Y EL PROPIO IMPUESTO QUE HUBIERE PAGADO CON MOTIVO DE LA IMPORTACIÓN, CORRESPONDA A ADQUISICIONES, GASTOS O INVERSIONES PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS O LES SEA APLICABLE LA TASA DEL 0% POR MES DE CALENDARIO.*
 - 2) QUE EL IVA CORRESPONDA A EROGACIONES DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL I.S.R.*
- 



REQUISITOS ADICIONALES DEL IVA ACREDITABLE

(Artículo 4o, 7o. Párrafo)

- a) *Que haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en comprobantes con requisitos fiscales.*
 - b) *Que tratándose IVA trasladado que se hubiese retenido conforme artículo 1-A dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en esta Ley. (Ver regla 5.2.4 RMF-2004).*
 - c) *Efectivamente pagado*
- 

Identificación del IVA Acreditable

Artículo 4o. LIVA

IDENTIFICAR EL IVA QUE LE
HUBIERA SIDO TRASLADADO Y
EL PAGO EN IMPORTACIÓN DE
BIENES TANGIBLES PARA

FRACCIÓN I.

Adquisiciones
efectivamente
pagadas para
actividades gravadas

FRACCIÓN II.

Adquisiciones
efectivamente
pagadas para
actividades exentas

4o. PÁRRAFO

Adquisiciones,
inversiones y gastos
efectivamente
pagados
identificados con
exportaciones.

5o. PÁRRAFO

Bienes
efectivamente
pagados cuyo
destino sea
retenerlos a
personas que
realicen actividades
exentas.



DETERMINACIÓN DEL IVA ACREDITABLE

(Artículo 4o. Fracción III y IV)

Fracción III.-

Monto equivalente al total del IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado y del que hubiese pagado con motivo de la importación en el mes de calendario de que se trate.

\$ _____

Más:

Sexto Párrafo:

Monto del IVA trasladado al contribuyente, efectivamente identificado con bienes cuyo destino sea rentarlos a personas que realicen actividades exentas, multiplicado por el factor que resulte de dividir cada renta (hasta agotar el IVA trasladado)

\$ _____

SUMA

\$ _____





Continuación Artículo 4o. Fracción III y IV.

Menos:

IVA identificado con:

Fracción I. Adquisiciones efectivamente pagadas para actividades gravadas

\$ _____

Fracción II. Adquisiciones efectivamente pagadas para actividades exentas

\$ _____

4o. Párrafo: Adquisiciones, inversiones y gastos efectivamente pagados identificados con exportaciones.

\$ _____

5o. Párrafo: Bienes efectivamente pagados cuyo destino sea rentarlos a personas que realicen actividades exentas.

\$ _____

IVA SUJETO A FACTOR DE PRORRATEO





Continuación Artículo 4o. Fracción III y IV.

IVA SUJETO A FACTOR DE PRORRATEO \$ _____

POR:

Factor de Prorrateo \$ _____

IGUAL:

IVA acreditable conforme a factor de prorrateo \$ _____

Más:

IVA identificado con adquisiciones gravadas (Fracción I) e IVA identificado con exportaciones (4o. Párrafo) \$ _____

TOTAL IVA ACREDITABLE \$ _____






DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE ACREDITAMIENTO DEL IVA (Artículo 4o. Fracción III)

$$\frac{\text{VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS, INCLUYENDO TASA 0\% (2)}}{\text{VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES}} = \text{FACTOR DE PRORRATEO}$$

Para determinar el factor de acreditamiento no incluir los siguientes valores:

- a) Las importaciones de bienes o servicios
 - b) Enajenaciones de activos fijos y gastos y cargos diferidos y suelo.
 - c) Dividendos
- 




Continuación del Artículo 4o. Fracción III

- d) Enajenaciones de acciones o partes sociales. (1)
- e) Enajenaciones de moneda nacional y extranjera. (1)
- f) Intereses percibidos ni la ganancia cambiaria. (1)
- g) Exportaciones de bienes tangibles y de servicios.
- h) Enajenaciones a través de arrendamiento financiero.
- i) Enajenaciones de bienes adquiridos por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- j) Deriven de operaciones financieras derivadas. (1)

- (1) Las empresas del sistema financiero si deben incluir estos conceptos.
- (2) Correspondientes al año de calendario inmediato anterior al mes por el que se calcula el impuesto acreditable.

Cuando se inicien actividades y en el año siguiente, se calculará el factor de prorratio con los datos del período comprendido desde el mes en que se inician actividades hasta el mes por el que se calcula el impuesto acreditable.





CÁLCULO DEL IMPUESTO MENSUAL

(Artículo 5o.)

El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en el artículo 33 (actos accidentales).

PAGO DE IMPUESTO AL MES SIGUIENTE

Mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Pago por Internet. (Ver reglas 2.14)



Mecánica para su determinación.

1. IVA que corresponda al total de actividades efectivamente cobradas en el mes a excepción de importación de bienes tangibles.

\$ _____

Menos:

IVA Retenido

\$ _____

IVA CAUSADO

\$ _____

Menos:

2. IVA acreditable efectivamente pagadas según artículo 4o. correspondiente al mes.

\$ _____

3. IVA A CARGO (Si 1 es mayor que 2)

\$ _____

4. IVA A FAVOR (1) (2) (Si 2 es mayor que 1)

\$ _____



Continuación Artículo 5o. Notas

ARTÍCULO 6

- (1) Cuando resulte saldo a favor, podrá acreditarse contra el impuesto a cargo que corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.
- (2) En el caso de suministro de agua para uso doméstico con tasa 0% dicho saldo se pagará al contribuyente para invertir en infraestructura.





DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE ADQUISICIONES, GASTOS E INVERSIONES

(Artículo 7)


***SOBRE ADQUISICIONES PARA REALIZAR
ACTIVIDADES GRAVADAS (Artículo 4 Fracción I
segundo párrafo) o las del cuarto párrafo.***


- Cuando el contribuyente reciba el descuento, la bonificación o devuelva los bienes, disminuirá el IVA cancelado o restituido del IVA acreditable.
 - Si el IVA acreditable es inferior al impuesto que se cancele o restituya pagará el IVA en la declaración del pago mensual que corresponde al mes en que se reciba el descuento, la bonificación o efectúe la devolución.
-



Continuación Artículo 7

SOBRE EL IVA AL QUE SE APLICO EL FACTOR DE ACREDITAMIENTO (GASTOS, INVERSIONES).

- El monto del IVA cancelado o restituido se disminuirá de dicho monto correspondiente al mes en el que se reciba el descuento la bonificación o se efectúe la devolución.
 - Cuando el monto del IVA acreditable que resulte de multiplicar el factor de acreditamiento correspondiente al mes en el que se recibe la bonificación, descuento o se realiza la devolución, sea menor que el monto que se cancela o restituye, al excedente se aplicará el factor de acreditamiento correspondiente al mes en que se recibe bonificación, descuento o se efectúe la devolución y resultado pagarse en declaración de pago mensual que corresponda a ese período.
- 



SALDOS A FAVOR
DEL IVA EN DECLARACIÓN
DEL MES
(Artículo 6 LIVA)

ACREDITAMIENTO

CONTRA IVA A
CARGO EN MESES
SIGUIENTES HASTA
AGOTARLO

DEVOLUCIÓN

SIEMPRE QUE
SEA SOBRE
EL SALDO
TOTAL





ACREDITAMIENTO DE SALDOS A FAVOR DEL IVA EN PAGOS MENSUALES EN 2016 EJEMPLO

MARZO 2016

A.	IVA CAUSADO	\$ 500,000.00
	MENOS:	
B.	IVA ACREDITABLE	800,000.00
	IGUAL:	<hr/>
C.	IVA A FAVOR	- 300,000.00
		<hr/> <hr/>



Continuación Ejemplo de acreditamiento de saldos a favor

ABRIL 2016

A.	IVA CAUSADO	\$ 400,000.00
	MENOS:	
B.	IVA ACREDITABLE	300,000.00
	IGUAL:	
C.	IVA A FAVOR	\$ 100,000.00
D.	ACREDITAMIENTO DE IVA A FAVOR DE MARZO 2004	100,000.00
E.	IVA A PAGAR	-

Continuación Ejemplo de acreditamiento de saldos a favor

MAYO 2016

A.	IVA CAUSADO	\$ 450,000.00
	MENOS:	
B.	IVA ACREDITABLE	600,000.00
	IGUAL:	<hr/>
C.	IVA A FAVOR	- 150,000.00
		<hr/> <hr/>

Continuación Ejemplo de acreditamiento de saldos a favor

JUNIO 2016			
A.	IVA CAUSADO		\$ 600,000.00
	MENOS:		
B.	IVA ACREDITABLE		<u>300,000.00</u>
	IGUAL:		
C.	IVA A FAVOR		\$ 300,000.00
D.	ACREDITAMIENTO DE IVA A FAVOR DE:		
	MARZO 2004	\$ 200,000.00	
	MAYO 2004	<u>100,000.00</u>	<u>300,000.00</u>
E.	IVA A PAGAR		<u><u>-</u></u>



COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR DE CUALQUIER IMPUESTO FEDERAL EN DECLARACIÓN DEL EJERCICIO (1)

(Regla 2.2.11)

¿QUIÉN LA PUEDE APLICAR?

Contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales

¿CUÁLES SALDOS A FAVOR?

Los que tengan en cualquier impuesto federal ISR-IVA-IMPAC-IEPS

¿SALDOS A FAVOR DE CUÁLES DECLARACIONES?

Determinado en declaraciones del ejercicio de ISR, IVA, IMPAC, IEPS.






¿CONTRA QUE IMPUESTOS SE COMPENSA?

ISR, IMPAC, IVA (1) a cargo excepto el causado por operaciones de comercio exterior, determinado en la declaración del mismo ejercicio.

REQUISITOS:

1. Presentar aviso en forma 41 de compensación a que se refiere el artículo 23 del CFF y anexos 1 y 3 de la forma 32 y en los términos y plazos de la regla 2.2.9.

El anexo 1 de la forma 32 solo llenar recuadro 1 y estar firmado por el contribuyente

2. Acompañar al aviso medios magnéticos que contendrán la relación de sus proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen al menos el 80% del valor de sus operaciones y la información de la totalidad de clientes de exportación, excepto transporte internacional de pasajeros.
- 




Continuación Regla 2.2.11

La información deberá ser agrupada por cada proveedor, prestador de servicios, arrendador o cliente.

3. Compensación de remanente


Si efectuada la compensación resulta un remanente del saldo a favor, se podrá compensarse en declaraciones posteriores o solicitarse su devolución.

- (1) El IVA a partir del 1o. de enero de 2003 se determina por mes de calendario por lo que no resulta aplicable esta regla para IVA en 2003, solo hasta ejercicio 2002.
- 



COMPENSACIÓN DEL I.V.A. A FAVOR CONTRA I.S.R., I.A.

(Regla 2.2.11)

1. La Cía. X, S.A. tiene saldo a favor de I.V.A. correspondiente a la declaración del ejercicio 2002 por \$ 100,000.00 que se presentó en marzo de 2003 y saldo a cargo de ISR de \$50,000.00 que se compensa.
 2. En la declaración del ejercicio 2002 de ISR se tiene un saldo a cargo por \$50,000.00.
 3. El pago provisional ISR de mayo de 2003 es de: (que se presenta en junio de 2003) \$ 93,900.00
- 



SOLUCIÓN

- a) Se compensa \$50,000.00 en la declaración del ejercicio
Remanente: \$50,000.00
- b) Factor de actualización:

$$\frac{\text{INPC May 2003}}{\text{INPC Feb 2003}} = \frac{104.1020}{103.6070} = 1.0047$$

- c) Actualización de la contribución


$$\$ 50,000.00 \times 1.0047 = 50,235.00$$




Continuación solución Regla 2.2.11

d) Compensación

Pago provisional ISR mayo 2003	\$	93,900.00
Menos:		
Saldo a favor IVA actualizado 2002		50,235.00
Pago provisional ISR a pagar	\$	<u><u>43,665.00</u></u>





COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR EN DECLARACIONES MENSUALES DEL IVA CONTRA IMPAC O ISR PARA SECTORES AGRÍCOLA O GANADERO

(Regla 2.2.10)

LA COMPENSACIÓN SE EFECTUARÁ A PARTIR DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES O PERÍODO INMEDIATO SIGUIENTE A LA QUE SE DETERMINÓ EL SALDO A FAVOR.

NO ES REQUISITO QUE SE DICTAMINEN PARA EFECTOS FISCALES.

SI EFECTUADA LA COMPENSACIÓN RESULTA REMANENTE COMPENSAR EN DECLARACIONES POSTERIORES O SOLICITAR A SU DEVOLUCIÓN.






COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR EN DECLARACIONES MENSUALES DEL IVA CONTRA ISR O IMPAC PARA MAQUILADORAS, PITEX Y EMPRESAS EXPORTADORAS

(Regla 2.2.12)


EFFECTUAR A PARTIR DE LA CORRESPONDIENTE AL MES O PARÍODO INMEDIATO SIGUIENTE A LA QUE SE DETERMINÓ EL SALDO A FAVOR.


SI RESULTA REMANENTE SE PODRÁ COMPENSAR EN LOS MESES O PERÍODOS SIGUIENTES O SOLICITAR SU DEVOLUCIÓN







COMPENSACIÓN. PUEDE REALIZARSE POR CONTRIBUYENTES QUE DICTAMINEN SUS ESTADOS FINANCIEROS CUANDO SE HAGAN PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO.- La compensación, como forma extintiva de la obligación fiscal, tiene lugar cuando fisco y contribuyente son acreedores y deudores recíprocos. Ahora bien, el párrafo segundo del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, establece: “...tratándose de contribuyentes que dictaminen sus estados financieros en los términos de este código, aquellos podrán compensar cualquier impuesto federal a su favor contra el impuesto sobre la renta del ejercicio a su cargo y el impuesto al valor agregado del ejercicio a su cargo...”. Lo dispuesto en dicho apartado significa que la compensación puede realizarse durante el ejercicio al hacer los pagos provisionales, en virtud de que no existe razón para limitar el derecho a la compensación hasta la declaración final del cierre del ejercicio, pues el impuesto sobre la renta o el impuesto al valor agregado se van causando durante el transcurso del ejercicio, operación tras operación que se realice y que dé lugar a su causación, como se indica en la tesis sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página treinta y cuatro, Tomo II, Primera Parte, Octava Época, del Semanario Judicial de la Federación, del rubro:







“RENTA SOCIEDADES MERCANTILES OBJETO Y MOMENTO EN QUE SE GENERA EL IMPUESTO” También apoya el criterio que se sustenta, lo estatuido en el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación que establece, que el ejercicio regular coincidirá con el año calendario, por lo que si el ejercicio comprende todo el año, no existe razón para considerar que no pueda ejercerse el derecho a la compensación en las declaraciones provisionales que se tiene obligación de presentar en el transcurso del ejercicio, aun cuando sea hasta el cierre del ejercicio cuando el contribuyente pueda establecer el monto del impuesto a su cargo en relación con todos los pagos provisionales que realizó, puesto que la compensación prevista en el artículo 23, segundo párrafo del Código Fiscal, en nada impide que esto se realice, sino que sólo da derecho a que teniéndose un saldo a favor por otro impuesto federal, se haga valer dicho saldo para evitarse el pago en la parte correspondiente en el impuesto relativo. Además, debe partirse de que este derecho se está otorgando a las empresas que dictaminan sus estados financieros que, como se señala en la exposición de motivos del decreto que adicionó el párrafo en comento del artículo 23, ofrecen mayor certidumbre sobre el cumplimiento adecuado de sus obligaciones fiscales y que, por ende, permiten partir de la presunción de que el saldo a favor que se compense no será improcedente, y que coadyuvará a la simplificación administrativa que con tal reforma se persiguió el evitarse pagos y devoluciones innecesarias.






Lo apuntado se corrobora por lo dispuesto en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación en cuanto a la devolución de impuestos, pues en el primer párrafo de este precepto se señala que: “Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente o certificados expedidos a nombre de este último, los que se podrán utilizar para cubrir cualquier contribución que se pague mediante declaración...” y en su penúltimo párrafo se consigna que: “La devolución mediante los certificados a que se refiere el primer párrafo de este artículo sólo se podrá hacer cuando los contribuyentes tengan la obligación de retener contribuciones, de efectuar pagos provisionales mediante declaración y cuando así lo soliciten”, pues si conforme a este precepto la devolución mediante certificados expedidos a nombre del contribuyente, se podrá hacer de oficio por la autoridad cuando los contribuyentes tengan la obligación de retener contribuciones o de efectuar pagos provisionales, es claro que tales certificados podrán ser utilizados para realizar los pagos que correspondan a declaraciones provisionales, lo que si se relaciona con la figura de la compensación regulada en el artículo 23 del propio código y,





concretamente con lo dispuesto en la segunda parte de su segundo párrafo, permite concluir que tratándose de contribuyentes que disctaminen sus estados financieros y que, por ende, ofrecen una mayor certidumbre en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, carecería de sentido el limitar su derecho a la compensación hasta la declaración final del cierre del ejercicio fiscal cuando, conforme al artículo 22, podría obtener la devolución de los saldos a favor para aplicarlos al pago de las declaraciones provisionales, lo que, además sería contrario a la simplificación administrativa perseguida por la adición del segundo párrafo del artículo 23 aludido, máxime si se parte de que esto no coarta en forma alguna las facultades de la autoridad de fincar diferencias de impuetos a los contribuyentes si el saldo a favor compensado resulta improcedente, ni impide tampoco que se realicen las operaciones correspondientes al final del ejercicio en el impuesto en que tal compensación se haya llevado a cabo.






2 .j. 38/2000-08-24

Contradicción de tesis 75 99-SS.- Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito (actualmente Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito).- 24 de marzo del año 2000.- Cinco votos.-Ponente: Mariano Azuela Guitrón.- Secretario: José Francisco Cilia López.


Tesis de jurisprudencia 38 2000.- Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión pública del veinticuatro de marzo del año dos mil.





IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

(Artículo 24)

- I. Introducción al país de bienes.
 - II. La adquisición por personas residentes en el país de bienes intangibles enajenados por personas no residentes en él.
 - III. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles proporcionados por personas no residentes en el país.
 - IV. El uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero.
 - V. El aprovechamiento en territorio nacional de los servicios a que se refiere el artículo 14, cuando se presten por no residentes en el país. Esta fracción no es aplicable al transporte internacional.
- 



IMPORTACIÓN EXENTAS

(Artículo 25)

I. La que en términos de la Legislación Aduanera no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente, sean objeto de tránsito o transbordo.

Por los bienes en que se introduzcan al país mediante el régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.


II. Equipaje y menajes de casa según Ley Aduanera.

III. La enajenación de bienes o servicios exentos o con tasa 0%.





Continuación Artículo 25

- IV. Los bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, entidades federativas, municipios o cualquier otra persona que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
 - V. Las obras de arte reconocidas para exhibición pública.
 - VI. Obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos.
 - VII. Oro con contenido mínimo de dicho material del 80%.
 - VIII. La de vehículos, de conformidad con el artículo 62 fracción I de la Ley Aduanera (Importación de vehículos por gobiernos extranjeros).
- 



MOMENTOS EN QUE SE CONSIDERA EFECTUADA LA IMPORTACIÓN

1. En que el importador presente el pedimento para su trámite en términos de la legislación aduanera.
2. En caso de importación temporal el convertirse en definitiva.
3. En bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o que concedan el uso o goce, en el momento en que se pague efectivamente la contraprestación.

Cuando se pacten contraprestaciones periódicas se atenderá al momento en que se pague cada contraprestación.

4. En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero se estará al artículo 17. (*)

(*) Se causa el IVA en el momento en que se paguen efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas (Artículo 17).






VALOR GRAVABLE EN IMPORTACIONES

(Artículo 27)

Valor que se utilice para el impuesto de importación	\$ _____
Más:	
Impuesto de importación	\$ _____
Otros por la importación	\$ _____
Valor Gravable	\$ _____





PAGO DEL IMPUESTO


(Artículo 28)

El pago tendrá el carácter de provisional y se hará conjuntamente con el impuesto general de importación, inclusive cuando se difiera por encontrarse bienes en depósito fiscal, sin que contra dicho pago se acepte el acreditamiento.

El IVA pagado al importar bienes dará lugar al acreditamiento según artículo 4 de la Ley.

Regla 5.2.11


Se podrá acreditar el IVA efectivamente pagado en la aduana, aún cuando no se hubiera pagado el monto de los bienes importados.





EXPORTACIONES

(Artículo 29)

- I. Exportaciones definitivas en términos Ley Aduanera.
 - II. Enajenación de bienes intangibles por residente en el país a quien resida en el extranjero.
 - III. El uso o goce temporal en el extranjero de bienes intangibles proporcionados a residentes en el país.
 - IV. El aprovechamiento en el extranjero de servicios prestados por residentes en el país por: (1)
 - a) Asistencia técnica.
 - b) Maquila para exportación.
 - c) Publicidad.
 - d) Comisiones y mediaciones.
 - e) Seguros y reaseguros.
 - f) Operaciones de financiamiento.
 - g) Filmación o grabación.
- 



Continuación Artículo 29.

- V. Transportación internacional de bienes prestados por residentes en el país, servicios portuarios de carga, descarga, alijo, almacenaje, custodia, estiba y acarreo para exportación.
- VI. Transportación aérea de personas, prestada por residentes en el país.
- VII. La prestación de servicios de hotelería y conexos realizados por empresas hoteleras a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en México. (2)

(1) Ver regla 5.6.8 de RMF – 2004


(2) Inicio de vigencia en 2004 (Artículo Octavo Transitorio de la LIVA)





OBLIGACIONES

(Artículo 32)

- I. Levar contabilidad conforme CFF y separar actividades gravadas a diferentes tasa de los exentos.
 - II. Tratándose de comisionistas separar en su contabilidad operaciones por cuenta propia de las que sean por cuenta del comitente.
 - III. Expedir comprobantes con requisitos fiscales y separar IVA y entregar comprobantes dentro de los 15 días siguientes al que se causó impuesto. Comprobantes por pago en parcialidades.
 - IV. Presentar declaraciones. Si se tienen varios establecimientos presentar una sola en domicilio fiscal y conservar copia en cada establecimiento.
- 



Continuación Artículo 32.

- V. Expedir constancia de retención y presentar en el mes de febrero de cada año declaración informativa de las personas a las que se hubiera retenido IVA en ejercicio anterior.
- VI. Si se efectúa de manera regular retención de IVA presentar aviso ante autoridades fiscales dentro de los 30 días siguientes a la primera retención. (1)
- VII. Proporcionar información que del IVA se solicite en declaraciones de ISR.

(1) Regla 5.1.10 RMF – 2004, de manera regular son más de dos o más cada mes.






EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES

(Artículo 32 Fracción III)

Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezca el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículo 11, 17 y 22 de esta Ley.






Continuación Artículo 32 Fracción III.

Expedir comprobantes con requisitos del CFF (29 y 29-A) y reglamento (37, 38 y 40), el IVA se traslada expresamente y por separado.

Señalar en forma expresa si el pago se hace en una sola exhibición o en parcialidades.

Si se paga en una sola exhibición en el comprobante indicar el total de la operación, el IVA que se traslada y que el pago se hace en una sola exhibición.


Si se paga en parcialidades, indicar el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento y el IVA que se traslada sobre dicha parcialidad e indicar que el pago se hace en parcialidades.





Continuación Artículo 32 Fracción III.


PAGO EN PARCIALIDADES

- Deberá expedir comprobantes por cada parcialidad, el cual deberá ser impreso en establecimientos autorizados con los siguientes requisitos del artículo 29-A del CFF.
- F- I. Impreso el nombre, domicilio fiscal y RFC de quien lo expida.
 - F- II. Impreso número de folio.
 - F- III. Lugar y fecha de expedición.
 - F- IV. RFC de la persona a favor de quien se expida.
- 



Continuación Artículo 32 Fracción III.

Además:

- Anotar el importe de la parcialidad que ampare.
 - Forma como se realizó el pago de la parcialidad.
 - Monto del IVA trasladado.
 - IVA retenido, en su caso.
 - Número y fecha del documento que se hubiera expedido por el total de la operación.
- 



Continuación Artículo 32 Fracción III.

Régimen Intermedio


No estarán obligados a expedir comprobantes por cada parcialidad. Anotar en reverso del comprobante.

Público en General

El IVA se incluirá en el precio. En parcialidades, señalar en comprobante importe parcialidad.

Prestación de servicios profesionales


Cada pago se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.






RECOMENDACIONES PARA EL CIERRE 2016 EN IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Estando ya próximo el fin del ejercicio 2016, presentamos algunas recomendaciones para el cierre del ejercicio en materia de IVA.

1. A partir del 1ro de enero de 2003 los pagos mensuales del IVA son definitivos. No se tienen pagos provisionales ni declaración del ejercicio.
 2. Se tiene definido que todas las operaciones que realiza la empresa se encuentran gravadas o exentas por la Ley del IVA y, en su caso, la tasa aplicable.
 3. Si la empresa realiza importaciones de bienes tangibles, intangibles o servicios, se incluyen como actos o actividades gravadas o exentas.
- 




Continuación Cierre Impuesto al Valor Agregado.

4. El control que tiene la empresa para probar que el IVA causado fue el efectivamente cobrado y el IVA acreditable fue efectivamente pagado, permite su identificación y comprobación. Se ha verificado con base a estados de cuenta bancarios.
 5. Si la empresa paga honorarios, rentas de inmuebles y comisiones a personas físicas se ha retenido el IVA a la tasa del 10% y se ha expedido la constancia de retención.
 6. Si la empresa paga servicios de autotransporte terrestre de bienes a personas físicas o morales ha retenido el IVA a la tasa del 4%.
 7. Si la empresa realiza actos o actividades gravadas y exentas identificó las adquisiciones, y aplicó el factor de acreditamiento correspondiente al año de calendario anterior.
- 



Continuación Cierre Impuesto al Valor Agregado.

8. Verificar que se cumplieron los requisitos del acreditamiento del artículo 4 de la Ley del IVA, en lo relativo a la identificación, factor de acreditamiento, separación del IVA en los comprobantes, pagar efectivamente erogaciones a que se refiere la fracción IV inciso b) y retención del IVA en los casos señalados en el inciso c) de la misma fracción.
 9. Si se tienen saldos a favor de ejercicios anteriores por lo que no se solicitó devolución, se han incorporado en su última declaración del ejercicio 2003.
 10. Si la empresa tiene saldos a favor tiene control de la aplicación del acreditamiento que efectuó en meses posteriores, sin acumularlos mes a mes, y no podrá solicitar devolución de la diferencia después del acreditamiento. La solicitud de devolución debe ser sobre el total.
- 




CASO PRÁCTICO

IVA POR FLUJO DE EFECTIVO

MINERVA, S.A. DE C.V., se dedica a la compra y venta de partes automotrices.

FACTURACIÓN DEL MES DE ENERO


<i>Factura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe</i>	<i>IVA</i>	<i>Total</i>	<i>Notas</i>
24	Enero-	25,000.00	4,000.00	29,000.00	Cobrada
25	Enero-	30,000.00	4,800.00	34,800.00	Cobrada
26	Enero-	20,500.00	3,280.00	23,780.00	Cobrada
27	Enero-	15,000.00	2,400.00	17,400.00	Cobrada
28	Enero-	9,000.00	1,440.00	10,440.00	Cobrada
TOTAL ENERO		99,500.00	15,920.00	115,420.00	





OPERACIONES REALIZADAS EN EL MES DE ENERO

	<i>Importe</i>	<i>IVA</i>	<i>Total</i>	<i>Notas</i>
Compras	40,000.00	6,400.00	46,400.00	Pagado
Gastos	50,000.00	8,000.00	58,000.00	Pagado
SUMA	90,000.00	14,400.00	104,400.00	



PAGO MENSUAL DE IVA ENERO

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	99,500.00
IVA CAUSADO DEL MES	15,920.00
IVA ACREDITABLE DEL MES	14,400.00
IVA A CARGO	1,520.00
ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE MESES ANTERIORES	-
IVA A CARGO	1,520.00
SALDO A FAVOR	-
REMANENTE DE SALDOS A FAVOR	-

MINERVA, S.A. DE C.V.
REGISTROS CONTABLES
SALDOS AL 31 DE ENERO

CONCEPTO	DEUDOR	ACREEDOR
IVA TRASLADADO POR ACREDITAR	-	-
IVA ACREDITABLE	-	-
SALDOS A FAVOR DE IVA	-	-
IVA POR CAUSAR	-	-
IVA POR PAGAR	-	1,520.00

FACTURACIÓN DEL MES DE FEBRERO

<i>Factura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe</i>	<i>IVA</i>	<i>Total</i>	<i>Notas</i>
29	Febrero-	10,000.00	1,600.00	11,600.00	Cobrada
30	Febrero-	12,000.00	1,920.00	13,920.00	Cobrada
31	Febrero-	5,000.00	800.00	5,800.00	Cobrada
32	Febrero-	20,000.00	3,200.00	23,200.00	Nota 1
33	Febrero-	32,000.00	5,120.00	37,120.00	Nota 1
TOTAL FEBRERO		79,000.00	12,640.00	91,640.00	

Nota 1: Al último de febrero del año, se encuentran pendientes de cobro el 50% de la factura 32 y la totalidad de la factura 33, siendo liquidadas ambas con fecha 3 de marzo siguiente.



OPERACIONES REALIZADAS EN EL MES DE FEBRERO

	<i>Importe</i>	<i>IVA</i>	<i>Total</i>	<i>Notas</i>
Compras	25,000.00	4,000.00	29,000.00	Pagado
Gastos	52,000.00	8,320.00	60,320.00	Nota 3
SUMA	77,000.00	12,320.00	89,320.00	


Nota 3: Incluye una factura de papelería por \$1,000.00 más IVA, que se pagó el día 15 de marzo siguiente.





PAGO MENSUAL DE IVA FEBRERO

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	37,000.00
IVA CAUSADO DEL MES	5,920.00
IVA ACREDITABLE DEL MES	12,320.00
ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE MESES ANTERIORES	-
IVA A CARGO	-
SALDO A FAVOR	6,400.00
SALDOS A FAVOR DE IVA ACREDITADOS	
REMANENTE DE SALDOS A FAVOR	- 6,400.00



MINERVA, S.A. DE C.V.
REGISTROS CONTABLES
SALDOS AL 28 DE FEBRERO

CONCEPTO	SALDOS	
	DEUDOR	ACREEDOR
IVA TRASLADADO POR ACREDITAR	160.00	-
IVA ACREDITABLE	-	-
SALDOS A FAVOR DE IVA	6,400.00	-
IVA POR CAUSAR	-	6,720.00
IVA POR PAGAR	-	-

FACTURACIÓN DEL MES DE MARZO

<i>Factura</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe</i>	<i>IVA</i>	<i>Total</i>	<i>Notas</i>
29	Marzo-04	7,500.00	1,200.00	8,700.00	Cobrada
30	Marzo-04	25,000.00	4,000.00	29,000.00	Nota 2
31	Marzo-04	9,000.00	1,440.00	10,440.00	Cobrada
32	Marzo-04	15,000.00	2,400.00	17,400.00	Cobrada
33	Marzo-04	20,500.00	3,280.00	23,780.00	Cobrada
TOTAL MARZO		77,000.00	12,320.00	89,320.00	

Nota 2: Se recibió un anticipo del 50% sobre la factura.

OPERACIONES REALIZADAS EN EL MES DE MARZO

234	Gastos varios	1,000.00	160.00	1,160.00	Pagado	50
3000	Gastos varios	45,000.00	7,200.00	52,200.00	Pagado	51
987	Gastos varios	10,000.00	1,600.00	11,600.00	Pagado	52
6087	Gastos varios	14,000.00	2,240.00	16,240.00	Pagado	53
Total gastos		70,000.00	11,200.00	81,200.00		
1009	Compras	30,000.00	4,800.00	34,800.00	Nota 4	54



Continuación de las Operaciones de Marzo.

En el mes de marzo de este año, se adquirió un automóvil con valor de \$ 80,000 más IVA, el cual se va a pagar a 12 meses cubriéndose la primera parcialidad el 31 de marzo y se recibe comprobante de parcialidad como sigue:

Parcialidad 1 de 12	6,666.67
IVA	<u>1,066.67</u>
Total	<u><u>7,733.34</u></u>

Nota 4: Se expidió al proveedor el cheque 54 por \$10,000, como anticipo de la factura 1009 el saldo se acordó pagarle el 30 de abril, se recibió comprobante parcial.

Parcialidad 1 de 12	8,695.65
IVA	<u>1,391.30</u>
Total	<u><u>10,086.95</u></u>

En la conciliación bancaria al 31 de marzo aparece el cheque 53 en tránsito.





MINERVA, S.A. DE C.V.

IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL IVA

MARZO.

(Artículo 4 Lel del IVA)

Identificación:

IVA trasladado al contribuyente efectivamente pagado
identificado con:

1.	Adquisiciones para actividades gravadas	1,391.30
2.	Adquisiciones para actividades exentas	-
3.	Inversiones y gastos	11,200.00
4.	Adquisiciones, inversiones y gastos identificados con la exportación	
5.	Bienes que se rentan a personas con actividades exentas	
6.	Total de IVA efectivamente pagado	<hr/> 12,591.30

MAS:





Continuación del IVA Acreditable.

Entre:

Valor total de los actos	1,000,000.00	<u>1.00</u>
--------------------------	--------------	-------------

15. IVA acreditable conforme a factor de prorrateo	11,200.00
----------------------------------------------------	-----------

MAS

16. IVA identificado con adquisiciones para actividades gravadas	1,391.30
------------------------------------------------------------------	----------

17. IVA de adquisiciones, inv. y gastos identificados con la exportación	-
--------------------------------------------------------------------------	---


TOTAL DEL IVA ACREDITABLE DEL PERÍODO	<u><u>12,591.30</u></u>
----------------------------------------------	--------------------------------





PAGO MENSUAL DE IVA MARZO

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	106,500.00
IVA CAUSADO DEL MES	17,040.00
IVA ACREDITABLE DEL MES	12,591.30
ACREDITAMIENTO DE SALDO A FAVOR DE MESES ANTERIORES	4,448.70
IVA A CARGO	-
SALDO A FAVOR	-
SALDOS A FAVOR DE IVA ACREDITADOS	-
REMANENTE DE SALDOS A FAVOR	-



IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS



Contenido Temático

- **Antecedentes**
- **Estructura de la Ley**
- **Características**
- **Objeto, sujeto y base del IEPS**
- **El pago del impuesto**
- **El acreditamiento**
- **Cálculo mensual del impuesto**
- **De la enajenación**
- **De la importación de bienes**
- **De la prestación de servicios**
- **De las obligaciones de los contribuyentes**
- **De las participaciones a las entidades federativas**
- **Casos prácticos**



ANTECEDENTES

La Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980 y entró en vigor el 1° de enero de 1981.

Ante su entrada en vigor quedaron abrogados los ordenamientos legales siguientes:

- *Ley del Impuesto sobre venta de gasolina*
- *Ley del Impuesto sobre seguros*
- *Ley del Impuesto sobre tabacos labrados*
- *Ley del Impuesto sobre teléfonos*
- *Ley del Impuesto sobre producción y consumo de cervezas*
- *Ley Federal de Impuestos a las industrias de azúcar, alcohol, aguardiente y envasamiento de bebidas alcohólicas*

ESTRUCTURA DE LA LIEPS

- Capítulo I Disposiciones Generales
- Capítulo II De la enajenación
- Capítulo III De la importación de bienes
- Capítulo IV De la prestación de servicios
- Capítulo V De las obligaciones de los contribuyentes
- Capítulo VI De las facultades de las autoridades
- Capítulo VII De las participaciones a las entidades federativas



CARACTERÍSTICAS

1. Es **INDIRECTO**: El sujeto pasivo del impuesto puede trasladar éste a otras personas, de manera que no sufre el impacto económico en forma definitiva.
2. Es **ESPECIAL**: Debido a que grava en forma específica determinada actividad económica.



CARACTERÍSTICAS

3. **TIENE TRATAMIENTO DIFERENCIAL:** Toda vez que establece tanto tasas diversas para cada producto y servicio cuyo valor grava, como obligaciones no gravadas.
4. **ES SEMIPLURIFACÉTICO:** En función de que grava casi todas las etapas del proceso de producción y distribución de bienes o servicios, excepto algunas fases del consumo.



CARACTERÍSTICAS

5. **ES NO ACUMULATIVO:** Toda vez que el impuesto se traslada fuera del precio, se registra por separado en la contabilidad y se acredita después sin que forme parte del precio.
6. **SE PUEDE CONTROLAR:** Ya que genera el interés en el contribuyente de exigir facturas y traslado expreso del impuesto al proveedor.



CARACTERÍSTICAS

7. **TIENE UN SOBRECONSUMO:** En virtud de que grava la circulación y gastos de bienes que con el uso, se extinguen o destruyen.
8. **ES REAL:** Debido a que no atiende a las características del sujeto obligado ni del que soporta el gravamen finalmente, sino **SÓLO** a la **ACTIVIDAD**.



OBJETO

Los objetos del IEPS son:

- a) La enajenación en el territorio nacional o, en su caso, la importación de los bienes.

- b) La prestación de servicios.



Enajenación


Artículo 14 CFF.- Toda transmisión de propiedad, aun en aquella en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión y escisión a que se refiere el Art. 14-A del citado ordenamiento jurídico.

Concepto según la LIEPS .- Además de los señalado en el CFF, es el faltante de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes que no cumplen con los requisitos que establezca el Reglamento de la LIEPS. En este caso la presunción admite prueba en contrario.



SUJETOS

- Los sujetos del IEPS son las personas físicas y las morales que realicen los actos o actividades gravadas que se señalan a continuación:



Conceptos gravados en la enajenación
o importación de bienes

Bebidas alcohólicas
con una graduación de
más de 14° G.L.
hasta más de 20° G.L.

Alcohol, alcohol
desnaturalizado
y mieles incristalizables

Tabacos labrados (cigarros)

Diesel

Gasolinas



BASE DEL IMPUESTO

El impuesto se calculará aplicando **a los valores** a que se refiere la LIEPS, la **TASA** que para cada bien o servicio establece el artículo 2° del mismo ordenamiento jurídico.



BASE DEL IMPUESTO

Por enajenación

Requisitos:

- Se considerará como el valor el del precio pactado
- El valor será el que tengan los bienes en el mercado
- Avalúo
- El precio de venta será al detallista

Por servicios

El valor total de las contraprestaciones pactadas, así como las cantidades que se carguen o cobren a quien reciba el servicio por intereses normales, moratorios, etc.



TASAS

Las tasas aplicables son las establecidas categóricamente en los artículos 2, 2°-A, 2°B y 2° C de la LIEPS

TASAS

Art. 2

Enajenación/
Importación/
DE BIENES,
Prestación,
SERVICIOS
(mediación,
juegos con
Apuestas)

Art. 2°A

Enajenación de
GASOLINA O
DIESEL

Art. 2°B

Importación de
GASOLINA O
DIESEL

Art. 2°C

Fabricación
Productores
Envasadores de
CERVEZA



CAUSACIÓN

El impuesto se causa sobre flujo de efectivo, es decir, cuando el contribuyente haya cobrado efectivamente el ingreso.



PAGO DEL IMPUESTO

Los contribuyentes del impuesto, pagarán el mismo, sin que proceda acreditamiento alguno contra dicho pago, salvo en los supuestos que especifica la LIEPS.



PAGO DEL IMPUESTO

- El impuesto se calcula en todos los casos mensualmente, y debe pagarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, excepto en las importaciones que se hacen conjuntamente con el pago del impuesto general de importación.
- Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en la LIEPS y tendrán el carácter de definitivos.



PAGO DEL IMPUESTO

Los saldos a favor de pagos provisionales, únicamente, se podrán compensar contra el impuesto que corresponda en los pagos mensuales siguientes hasta agotarlo.



ACREDITAMIENTO

Artículo 4 de la LIEPS

1. Procede el acreditamiento del impuesto trasladado al contribuyente por la adquisición de los bienes a que se refieren los incisos A), de la fracción I del art. 2° de la LIEPS.
2. El pagado por el propio contribuyente en la importación de los bienes a que se refieren los incisos A), C), D) y E), de la fracción I del artículo siempre que sea acreditable conforme a la LIEPS.
3. Las personas físicas y morales que adquieran alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables, así como los importadores de dichos bienes, podrán acreditar el impuesto pagado por la enajenación o importación de los mismos, contra el que causen por la enajenación de bebidas alcohólicas. Cuando los bienes antes mencionados sean utilizados para la elaboración de productos distintos a las bebidas alcohólicas, podrán acreditarlo contra el impuesto sobre la renta que resulte a su cargo.



ACREDITAMIENTO

EL ACREDITAMIENTO CONSISTE en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en la LIEPS, las tasas a que se refiere la fracción I, inciso A) del artículo 2° de la misma.



IMPUESTO ACREDITABLE

Se entiende por IMPUESTO ACREDITABLE, un monto equivalente al del impuesto especial sobre producción y servicios efectivamente trasladado al contribuyente o el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación, exclusivamente en los supuestos a que se refirió anteriormente, en el mes en que corresponda.



REQUISITOS DEL ACREDITAMIENTO

- a) Que se trate de contribuyentes que causen el impuesto en relación con el que se pretende acreditar, en los términos de la LIEPS y que corresponda a los bienes y servicios por los que se deba pagar el impuesto.
- b) Que los bienes se enajenen sin haber modificado su estado, forma o composición, salvo que se trate de bebidas alcohólicas a granel o de sus concentrados.
- c) Que el impuesto haya sido trasladado expresamente al contribuyente y conste por separado en los comprobantes (Artículo 19, fracción II de la LIEPS)
- d) Que el impuesto acreditable y el impuesto a cargo contra el cual se efectúe el acreditamiento, correspondan a bienes de la misma clase, considerándose como tales los que se encuentren agrupados en cada uno de los incisos a que se refiere la fracción I del artículo 2° de la LIEPS. En el caso de la cerveza y de las bebidas refrescantes, éstas se considerarán cada una como bienes de diferente clase de las demás bebidas con contenido alcohólico.
- e) Que el impuesto que le haya sido trasladado al contribuyente y que éste pretenda acreditar, haya sido efectivamente pagado a quien efectuó dicho



NO PROCEDE EL ACREDITAMIENTO

CUANDO QUIEN LO PRETENDA REALIZAR NO SEA CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO POR LA ENAJENACIÓN DEL BIEN O POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR EL QUE SE TRASLADÓ EL CITADO IMPUESTO O POR EL QUE SE PAGÓ EN LA IMPORTACIÓN. EN NINGÚN CASO PROCEDERÁ EL ACREDITAMIENTO RESPECTO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE SE ENCUENTREN EXENTOS DE ESTE IMPUESTO.



CONCEPTO DE TRASLADO DEL IMPUESTO

- Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe efectuar de un monto equivalente al impuesto establecido en la Ley.
- No se considerará acreditable el impuesto que se traslade sin que exista esta obligación.



PÉRDIDA DEL DERECHO AL ACREDITAMIENTO

Si el contribuyente no acredita el impuesto que le fue trasladado en los términos de este artículo contra el impuesto que le corresponda pagar en el mes de que se trate o en los dos meses siguientes, pudiéndolo haber hecho, perderá el DERECHO a HACERLO en los meses siguientes hasta por la cantidad en que pudo haberlo acreditado.



TRANSMISIÓN DEL DERECHO AL ACREDITAMIENTO

El derecho al acreditamiento es **PERSONAL** para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión de sociedades mercantiles.

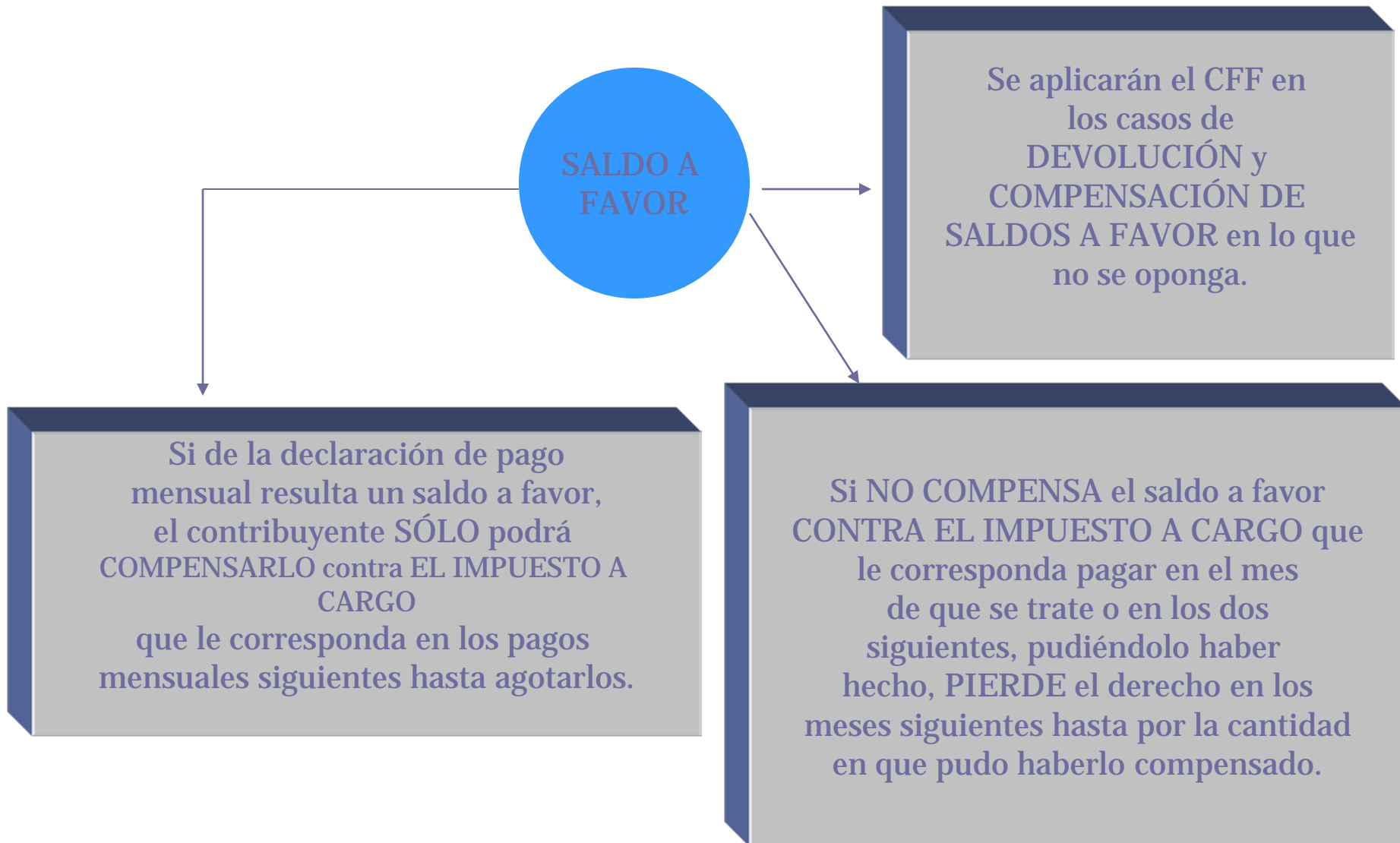
CÁLCULO DEL PAGO DEL IMPUESTO

MENSUAL

Diferencia=
RESTAR a la CANTIDAD que
se obtenga de APLICAR la TASA
que corresponda en los términos
del artículo 2° de la LIEPS a las
CONTRAPRESTACIONES
efectivamente percibidas en el mes
de que se trate

POR la ENAJENACIÓN de bienes
o la prestación de servicios
gravados por la LIEPS; el impuesto
pagado en el mismo mes por
la importación de dichos bienes; así
como el impuesto que resulte
acreditable en el mes de que se trate
de conformidad con el Art. 4 de la
LIEPS

COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN





De la Enajenación

Artículo 14 CFF.- Toda transmisión de propiedad, aun en aquella en la que el enajenante se reserva el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión y escisión a que se refiere el Art. 14-A del citado ordenamiento jurídico.

Concepto según la LIEPS .- Además de los señalado en el CFF, es el faltante de materias primas o de bienes en los inventarios de los contribuyentes que no cumplen con los requisitos que establezca el Reglamento de la LIEPS. En este caso la presunción admite prueba en contrario.


Bebidas con contenido alcohólico y cerveza.- El retiro del lugar en que se produjeron o envasaron o, en su caso, del almacén del contribuyente cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren envasados en recipientes de hasta 5,000 mililitros.



Enajenación




Tabacos labrados.- El retiro del lugar en el que se fabricaron o, en su caso, del almacén del contribuyente, cuando los mismos no se destinen a su comercialización y se encuentren empaquetados en cajas o cajetillas.



Enajenación por PEMEX. Se equipara a la enajenación del consumo que efectúe esta Institución de productos gravados por dicha ley.



NO Enajenación



No se considera enajenación la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte o donación, siempre que la donación sea deducible para los fines del impuesto sobre la renta.

Tampoco se considera enajenación las ventas de bebidas alcohólicas cuando éstas se realicen al público en general, en botellas abiertas o por copeo, para su consumo en el mismo lugar o establecimiento en el que se enajenen.

ACTIVIDADES EXENTAS DE PAGO

A) ENAJENACIONES:

1. Aguamiel y productos derivados de su fermentación.
2. Las que realicen personas diferentes de los fabricantes, productores o importadores, de estos bienes: TABACOS LABRADOS, GASOLINA Y DIESEL.
3. Efectuadas al público en general (cervezas, bebidas refrescantes, puros y tabacos labrados) **NO SE CONSIDERAN OPERACIONES DE ESTE TIPO CUANDO SE EXPIDAN COMPROBANTES FISCALES.**
4. Bienes sujetos al régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.

B) EXPORTACIÓN:

Por la exportación de los bienes a que se refiere la LIEPS.

C) JUEGOS CON APUESTA

Juegos que se realicen cumpliendo ciertos requisitos.



ENAJENACIONES EFECTUADAS EN EL PAÍS

Si en él se encuentra el bien al efectuarse el envío al adquirente, o cuando no habiendo envío, se realiza en el país la entrega material del bien por el enajenante.

MOMENTO DE CAUSACIÓN EN LA ENAJENACIÓN


- Se causa en el MOMENTO en el que se COBREN las contraprestaciones y sobre el MONTO de lo COBRADO.
- Si las contraprestaciones se cobran PARCIALMENTE, el impuesto se calculará aplicando a la PARTE de la CONTRAPRESTACIÓN EFECTIVAMENTE PERCIBIDA, la tasa que corresponda en términos del artículo 2° de la LIEPS.



BASE GRAVABLE

Para calcular el impuesto se considerará como **VALOR = LA CONTRAPRESTACIÓN**

Gasolinas y Diesel = NO se considerarán dentro de la contraprestación las cantidades que, en su caso, se carguen o cobren al adquirente por los conceptos de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución.



BASE GRAVABLE CIGARROS, PUROS Y OTROS TABACOS LABRADOS, GASOLINAS Y DIESEL

Los productores o importadores de CIGARROS, para calcular el impuesto por la enajenación en TERRITORIO NACIONAL, considerarán en el VALOR de los mismos EL PRECIO DE VENTA AL DETALLISTA

Los fabricantes, productores o importadores de puros y otros tabacos labrados para calcular el impuesto por la enajenación en TERRITORIO NACIONAL, considerarán como valor la contraprestación pactada

Tratándose de la enajenación de DIESEL Y GASOLINA, los productores o importadores, para calcular el impuesto, considerarán como valor el precio a que se refiere la fracción I del artículo 2°-A de la LIEPS.



DE LA IMPORTACIÓN
DE BIENES

Momento de CAUSACIÓN

- A) En el momento en que el importador presente el PEDIMENTO para su trámite en los términos de la Ley Aduanera.
- B) En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.
- C) En el caso de bienes que hayan sido introducidos ilegalmente al país, cuando dicha internación sea descubierta o las citadas mercancías sean embargadas por las autoridades.



IMPORTACIONES EXENTAS DE PAGO DEL IEPS

No se pagará el impuesto en las importaciones siguientes:

- 1) Las que en términos de la legislación aduanera no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o transbordo.
De igual forma, no se pagará el IEPS por los bienes que se introduzcan al país mediante el régimen aduanero de recinto fiscalizado estratégico.
- 2) Las efectuadas por pasajeros en los términos de la legislación aduanera y por las misiones diplomáticas acreditadas en México, con los controles y limitaciones que mediante disposiciones de carácter general, en su caso, establezca la SHCP.
- 3) Las de aguamiel y productos derivados de su fermentación.
- 4) Las de los bienes en franquicia de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera.



BASE GRAVABLE

- Para calcular el impuesto en el caso de la importación de bienes, se considerará el VALOR que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de las contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de las importaciones, a excepción del IVA.
- Por las importaciones de Cerveza en las que el impuesto se pague conforme a la cuota a que se refiere el artículo 2-C de esta Ley, los contribuyentes calcularán el impuesto sobre el total de litros importados afectos a la citada cuota.



PAGO DEL IEPS CONJUNTAMENTE CON EL IGI POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES

El pago del impuesto por la importación de bienes establecido en la LIEPS se realizará conjuntamente con el impuesto general de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera por encontrarse los bienes en depósito fiscal en los almacenes generales de depósito.



PAGO DEL IEPS CONJUNTAMENTE CON EL IGI POR LA IMPORTACIÓN DE BIENES

En el caso de que se trate de bienes por los que no se esté obligado al pago del impuesto general de importación, los contribuyentes efectuarán el pago del IEPS, mediante declaración, misma que presentarán en la aduana correspondiente.



PAGO DEL IEPS

- No podrán retirarse las mercancías de la aduana o recinto fiscal o fiscalizado, sin que previamente quede hecho el pago que corresponda conforme a la LIEPS.
- Cuando en forma ocasional se importe un bien por el que deba pagarse el impuesto establecido en la LIEPS, el pago se hará en los términos establecidos en el caso del pago conjunto del IGI.



DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

↓

CÁLCULO Y MOMENTO DE CAUSACIÓN
DEL IEPS

↙

VALOR = CONTRAPRESTACIÓN

↘

Momento de CAUSACIÓN =
Cuando se cobren efectivamente
las contraprestaciones y sobre
el monto de cada una de ellas



PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Cuando las contraprestaciones se cobren parcialmente, el impuesto se calculará aplicando a la parte de la contraprestación efectivamente percibida, la tasa que corresponda en términos del artículo 2° de la LIEPS, que para la ley son varios tipos de mediación, y la realización de juegos con apuesta.



JUEGOS CON APUESTA

- Se aplicará la tasa a la cantidad recibida por los participantes, el valor de las apuestas o la cantidad equivalente en moneda nacional cuando las apuestas sean con medios distintos de dichas monedas, según sea el caso.



PAGO DEL IMPUESTO

- El impuesto se calcula en todos los casos mensualmente, y debe pagarse a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago, excepto en las importaciones que se hacen conjuntamente con el pago del impuesto general de importación.
- Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en la LIEPS y tendrán el carácter de definitivos.



DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

- a) Llevar contabilidad y efectuar la separación de las operaciones, desglosadas por tasas.
- b) Expedir comprobantes sin el traslado en forma expresa y por separado.

Excepto bebidas alcohólicas y cerveza, siempre que el adquirente sea a su vez contribuyente de este impuesto por dicho bien y así lo solicite.
- c) Presentar las declaraciones e informes correspondientes. (Si tuviere varios establecimientos, presentará por TODOS ELLOS una SOLA DECLARACIÓN de pago ante las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente).
- d) Lista de precios de venta de cigarros (en enero de cada año, clasificados por marca y presentación, señalando precios al mayorista, detallista y el precio sugerido de venta al público).



DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

- e) Informe mensual de precio de enajenación, valor y volumen de tabacos labrados.
- f) Inscripción en el padrón de importadores y exportadores.
- g) Inscripción en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas.
- h) Información trimestral de los números de folio de marbetes y precintos.
- i) Información trimestral de litros producidos de bebidas con contenido alcohólico y cerveza de más de 20° GL.
- j) Información del IEPS en las declaraciones del ISR.



DE LAS PARTICIPACIONES A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

Los Estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal no mantendrán impuestos locales o municipales sobre:

- I. Los actos o actividades por los que deba pagarse el impuesto que la LIEPS señala o sobre las prestaciones o contraprestaciones que deriven de los mismos, ni sobre la producción, introducción, distribución o almacenamiento de bienes cuando por su enajenación deba pagarse dicho impuesto.
- II. Los actos de organización de los contribuyentes del impuesto establecido en la LIEPS.
- III. La expedición o emisión de títulos, acciones u obligaciones y las operaciones relativas a los mismos por los contribuyentes del impuesto que establece la LIEPS.

**** EI DIARIO OFICIAL NO ESTABLECERÁ NI MANTENDRÁ EN VIGOR LOS GRAVÁMENES A QUE SE REFIERE LA LIEPS.*****



ACTUALIZACIÓN 2014

- **Artículo 16 de la LIF :**
- Continúa el derecho para el acreditamiento del IEPS para:
 - **Personas físicas de actividad empresarial que adquieren diesel para consumo final en maquinaria en general, excepto:**
 - **Actividad de minería.**
 - **Contribuyentes que adquieran diesel para consumo final, en vehículos para el transporte público y privado de personas o de carga.**
- **Estímulos fiscales**



Ley del IVA

C.P.C. Y MI. Luis Carlos Ledesma Villar



Homologación

Casa habitación,
intereses

Transporte foraneo
de pasajeros

Espectaculos
públicos



Teatro
y circo
siguen
exentos

16%



1. Importación temporal (IMMEX)
2. Enajenación entre residentes extranjeros
3. Elimina retención a proveedores nacionales.

Servicios privados de enseñanza

Importación temporal (IMMEX)

Facultad de Edos. Para gravar Esp Pub (exempto cine)

Extranjeros en
Congresos,
Convenciones



Chicles y goma de
mascar



Enajenación de
perros y gatos, así
como alimento



Oro, joyería,
orfebrería



16%



Transporte aéreo internacional



Exenta de intereses a
Coop. Soc.
Financieras.



Causa IVA el
faltante



Acreditamiento del
IVA como si fueran IF

Reformas Fiscales 2014.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Propuesta del Ejecutivo	Dictamen de la Cámara de Diputados	Cambios efectuados en el dictamen del Senado
<p>Aplicar la tasa general del IVA (16%) a los siguientes actos o actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Transportes público terrestre foráneo de personas ● Goma de mascar ● Venta de mascotas y de alimento para mascotas 	Aprobado	
<p>Homologar la tasa de IVA en todo el país, por lo que se elimina la tasa del 11% en la zona fronteriza</p>		
<p>Gravar al 16% las importaciones temporales, inclusive las realizadas por maquiladoras e IMMEX</p>		
<p>Aplicar la tasa general del IVA (16%) a los siguientes actos o actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Venta y arrendamiento de casa habitación ● Intereses de créditos hipotecarios destinados a casa habitación ● Pagos de colegiaturas ● Espectáculos públicos ● Enajenación de oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80% de este metal 	Rechazado	<p>Los Senadores aprobaron el paquete en los mismos términos que la Cámara Baja</p>

Reformas Fiscales 2016.

● IEPS



Reformas Fiscales 2014.

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IESPS)

Propuesta del Ejecutivo	Dictamen de la Cámara de Diputados	Dictamen del Senado
N/A	Se aprueba un gravamen del 5% a los alimentos chatarra	Se incrementa a 8% la tasa del IESPS aplicable a alimentos chatarra
Aplicar una cuota de un peso por litro a la venta e importación de bebidas azucaradas	Aprobado	Los Senadores aprobaron estas reformas en los mismos términos que la Cámara Baja
Imponer un gravamen a la venta de combustibles fósiles (promedio de \$70.00 por tonelada de CO2)	Se modifica la tasa aplicable (promedio \$39.80 por tonelada de carbono)	
Gravar con IESPS la venta de plaguicidas	Disminuyó la tasa propuesta por el Ejecutivo	

Reformas para 2014



20%
de IMPUESTO
a los refrescos en 2014



BOING!






Impuesto a Refrescos

Recaudación

- Asumiendo un consumo por persona de 163 litros al año, la recaudación, una vez que se reduce el consumo al implementarse el impuesto, la recaudación anual podría ser de 15 a 16 mil millones de pesos con un impuesto del 10% y de 22 a 24 mil millones de pesos con un impuesto del 20%.

Tabla resumen efecto impuesto en consumo, en sobrepeso y obesidad, en diabetes y monto de recaudación para 10% y 20% de impuesto

Efecto del impuesto:	Impuesto del 10%	Impuesto del 20%
Reducción porcentual en consumo	10-13%	20-26%
Reducción en consumo por persona al año asumiendo 163litros de consumo		
Por persona actualmente	141-146 litros per cápita	120-130 litros per cápita
Reducción prevalencia sobrepeso y obesidad	1%	2%
Ahorros por reducción sobrepeso y obesidad (costos directos de atención) pesos	6.6 mil millones de pesos	13 mil millones de pesos
Casos prevenidos de diabetes al 2030	400,000 a 630,000	800,000 a 1,275,000
Ahorros por casos prevenidos de diabetes	3.2 a 25.1 mil millones de pesos	6.4 a 50.9 mil millones de pesos
Monto de recaudación pesos	15.4 a 16.0 mil millones de pesos	22.5 a 24.2 mil millones de pesos



Reformas Fiscales 2014.

- Se grava con un peso por litro a las bebidas saborizadas, concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos con azúcares añadidas.
- Un impuesto de 8% sobre la venta de alimentos de alta densidad calórica o "chatarra" como frituras, confiterías y dulces.
- Se grava con un IVA de 16% al alimento para mascotas, así como la venta de venta de perros, gatos y pequeñas especies utilizadas como mascotas en el hogar.
- Las personas que ganen hasta 750,000 pesos anuales pagarán una tasa de 30%; de más de 750,000 a un millón será de 32%; de un millón a tres millones, 34%, y más de tres millones, 35%.

Reformas Fiscales 2014.

- También se impone una tasa de 10% sobre la ganancia que obtengan las personas físicas en acciones y dividendos en acciones a través de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV).
- Desaparecen el Impuesto Empresarial a Tasa Única y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), con el fin de que los ingresos empresariales estén gravados sólo en el ISR.
- Se eleva de 11% a 16% la tasa del Impuesto al Valor Agregado para las zonas fronterizas.
- El transporte foráneo de pasajeros (los autobuses de las terminales) tendrá IVA.
- Los senadores también aprobaron que las prestaciones laborales sean deducibles hasta en el 53% -más del 47% contemplado por los diputados.

Homologación del IVA



Homologación del IVA

MAPA DE LA HOMOLOGACIÓN DEL IVA EN LAS FRONTERAS



INFORMACIÓN: MIGUEL ÁNGEL VARGAS DISEÑO: EDMUNDO LEGORRETA

Homologación del IVA

● BAJA CALIFORNIA BAJA CALIFORNIA SUR

● 1- Ensenada

● 2- Mexicali

● 3- Tecate

● 4- Tijuana

● 5- Playas de Rosarito

6- Comondú

7- La Paz

8- Loreto

9- Los Cabos

10- Mulegé














IVA



Homologación del IVA


SONORA

-  11-San Luis Río Colorado
-  12-Puerto Peñasco
-  13-General Plutarco Elías Calles
-  14-Caborca
-  15-Altar
-  16-Sáric
-  17-Nogales
-  18-Santa Cruz
-  19-Cananea
-  20-Naco
-  21-Agua Prieta

CHIHUAHUA

- 22-Janos
- 23- Ascensión
- 24- Ciudad Juárez
- 25- Guadalupe
- 26- Práxedis G. Guerrero
- 27- Ojinaga
- 28- Manuel Benavides

COAHUILA

- 29- Ocampo
 - 30- Acuña
 - 31- Jiménez
 - 32- Piedras Negras
 - 33- Nava
 - 34- Guerrero
 - 35- Hidalgo
- 



Homologación del IVA

NUEVO LEÓN

36-Colombia

TAMAULIPAS

36-Nuevo Laredo

37-Guerrero

38-Mier

39-Miguel Alemán

40-Camargo

41-Gustavo Días Ordaz

42-Reynosa

43-Río Bravo

44-Matamoros

CHIAPAS

45- Palenque

46- Ocosingo

47- Benemérito de las Américas

48- Marqués de Comillas

49- Maravilla Tenejapa

50- Las Margaritas

51- La Independencia

52- La Trinitaria

53- Frontera Comalapa

54- Amatenango de la Frontera

55- San Lucas

56- Mazapa de Madero

57-Motozintla

58- Tapachula

59- Cacahoatán

60- Unión Juárez

61- Tuxtla Chico

62- Metapa

63- Frontera Hidalgo

64- Suchiate



Homologación del IVA

- **TABASCO**

- 65-Balancán

- 66-Tenosique

- **CAMPECHE**

- 67-Calakmul

- 68-Canderalaria

- **QUINTANA ROO**

- 69-Cozumel

- 70-Felipe Carrillo Puerto

- 71-Isla Mujeres

- 72-Othón P. Blanco

- 73-Benito Juárez (Cancún)

- 74-José María Morelos

- 75-Lázaro Cárdenas

- 76-Solidaridad (Playa del Carmen)

- 77-Tulum

- 78-Bacalar



Resumen



Tome su botella y brinde Ud., con su Mezcal Alipús

Ley de Ingresos 2016

Beba y fume con singular alegría



Alegría (emoción)

Sentimiento de placer originado por una viva satisfacción del alma,
que generalmente se manifiesta con signos exteriores.


Beneficios fiscales



- **Del Impuesto al Valor Agregado**
- **Artículo 2.1.** Se otorga un estímulo fiscal a los importadores o enajenantes de jugos, néctares, concentrados de frutas o de verduras y de productos para beber en los que la leche sea un componente que se combina con vegetales, cultivos lácticos o lactobacilos, edulcorantes u otros ingredientes, tales como el yogur para beber, el producto lácteo fermentado o los licuados, así como de agua no gaseosa ni compuesta cuya presentación sea en envases menores de diez litros.
- El estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la importación o enajenación de los productos antes mencionados y sólo será procedente en tanto no se traslade al adquirente cantidad alguna por concepto del impuesto al valor agregado en la enajenación de dichos bienes. Dicho estímulo fiscal será acreditable contra el impuesto que deba pagarse por las citadas actividades.
- Para los efectos del acreditamiento del impuesto al valor agregado correspondiente a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la enajenación de los productos a que se refiere el presente artículo, dicha enajenación se considerará como actividad por la que procede el acreditamiento sin menoscabo de los demás requisitos que establece la Ley del Impuesto al Valor Agregado, así como de lo previsto por el artículo 6o. del citado ordenamiento.



Beneficios fiscales

- **Artículo 2.2.** Los contribuyentes del impuesto al valor agregado y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.- A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán optar por no presentar la información a que se refiere el artículo 32, fracción VII, de dicha Ley en las declaraciones del impuesto sobre la renta, siempre que cumplan en tiempo y forma con la obligación de presentar mensualmente la información a que se refiere el artículo 32, fracción VIII, de la citada Ley.
- 



Beneficios fiscales

- **Artículo 2.3.** Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes siguientes:
 - I. Empresas hoteleras que presten servicios de hotelería y conexos a turistas extranjeros que ingresen al país para participar exclusivamente en congresos, convenciones, exposiciones o ferias a celebrarse en el territorio nacional.
 - II. Personas que otorguen el uso temporal de los centros de convenciones y de exposiciones, así como los servicios complementarios que se proporcionen dentro de las instalaciones de dichos lugares para realizar convenciones, congresos, exposiciones o ferias, a los organizadores de eventos que sean residentes en el extranjero.
- El estímulo fiscal consiste en una cantidad equivalente al 100% del impuesto al valor agregado que deba pagarse por la prestación de los servicios o el otorgamiento del uso temporal antes mencionados, y será acreditable contra el impuesto al valor agregado que deba pagarse por las citadas actividades.
- El estímulo fiscal a que se refiere este artículo será aplicable siempre que no se traslade al receptor de los servicios o a quien se otorgue el uso temporal mencionado, cantidad alguna por concepto del impuesto al valor agregado y se cumpla con los requisitos previstos en el presente artículo.



Beneficios fiscales

● TRANSITORIOS

- **Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2014, salvo lo dispuesto en la fracción VI del transitorio Tercero de este Decreto, la cual entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- **Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto quedan sin efectos:
 - **I.** Los decretos en materia de los impuestos sobre la renta, al valor agregado, especial sobre producción y servicios, y federal sobre automóviles nuevos, vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitidos por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 del Código Fiscal de la Federación.
 - **II.** Las disposiciones administrativas que contravengan o se opongan a lo preceptuado en este Decreto.
- **Tercero.** No será aplicable el Segundo Transitorio de este Decreto, en los siguientes supuestos:
 - **I.** Las disposiciones en las materias mencionadas en el Segundo Transitorio, fracción I de este Decreto, que se encuentren establecidas en los Decretos en materia de comercio exterior o aduanera.
 - **II.** Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2008, el cual estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2014.

Reglas de Facilidades IEPS

- Título I.5. Impuesto especial sobre producción y servicios
- Capítulo I.5.1. Disposiciones generales
- Peso total de los tabacos labrados
- I.5.1.1. Para los efectos del artículo 2, fracción I, inciso C), tercer párrafo y del artículo 5, segundo párrafo de la Ley del IEPS, el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados que se dividirá entre 0.75 para determinar el peso sobre el cual se aplicará la cuota específica, se deberá calcular en gramos.
- *LIEPS 2, 5*
- Tasa aplicable a los alimentos no básicos, con base en la información de la etiqueta
- I.5.1.2. Para los efectos del artículo 2, fracción I, inciso j) penúltimo párrafo de la Ley del IEPS, la aplicación de la tasa correspondiente se efectuará con base en la información de las kilocalorías manifestadas en el etiquetado de alimentos, de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-051-SCFI/SSA1-2010, “Especificaciones generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados- Información comercial y sanitaria”,¹⁷³ publicada en el DOF el 5 de abril de 2010.

Reglas de Facilidades IEPS

- Alimentos de consumo básico
- I.5.1.3. Para los efectos del artículo 2, fracción I, inciso J), último párrafo de la Ley del IEPS, considerando su importancia en la alimentación de la población, se entenderán alimentos de consumo básico que no quedan comprendidos en lo dispuesto por el inciso J) antes citado, los siguientes:
 - A. Cadena del trigo:
 - I. Tortilla de harina de trigo, incluyendo integral.
 - II. Pasta de harina de trigo para sopa sin especies, condimentos, relleno, ni verduras.
 - III. Pan no dulce: bolillo, telera, baguette, chapata, birote y similares, blanco e integral, incluyendo el pan de caja.
 - IV. Harina de trigo, incluyendo integral.
 - V. Alimentos a base de cereales de trigo sin azúcares, incluyendo integrales.



Reglas de Facilidades IEPS

- B. Cadena del maíz:
 - I. Tortilla de maíz, incluso cuando esté tostada.
 - II. Harina de maíz.
 - III. Nixtamal y masa de maíz.
 - IV. Alimentos a base de cereales de maíz sin azúcares.

- C. Cadena de otros cereales:
 - I. Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad.
 - II. Alimentos a base de otros cereales sin azúcares, incluyendo integrales.
 - III. Pan no dulce de otros cereales, integral o no, incluyendo el pan de caja.
 - *LIEPS 2*

Reglas de Facilidades IEPS

- Marbetes o precintos como signo de control sanitario
- I.5.1.4. Para los efectos del artículo 3, fracciones IV y V de la Ley del IEPS, se entenderá que el marbete o precinto es un signo distintivo de control sanitario, cuando se dé cumplimiento a las disposiciones vigentes en materia de regulación, control y fomento sanitarios.
- *LIEPS 3*
- Concepto de botanas
- I.5.1.5. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 3o., fracción XXVI, de la Ley del IEPS, se consideran como botanas aquellas semillas que estén fritas, tostadas u horneadas, adicionadas o no de otros ingredientes para alimentos, por lo que no quedan comprendidas las semillas en estado natural, sin que pierdan tal carácter por el hecho de haberse sometido a un proceso de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado, siempre que no se les adicione ingrediente alguno.

Reglas de Facilidades IEPS

- Cálculo de la cuota de bebidas saborizadas en fracciones de litro
- I.5.1.6. Para los efectos de lo establecido en el artículo 5, segundo párrafo de la Ley del IEPS, en el caso de la cuota a que se refiere el inciso G) de la fracción I del artículo 2o. de la citada Ley, tratándose de fracciones de litro la cuota se aplicará en la proporción que corresponda a dichas fracciones respecto de un litro.
- *LIEPS 2, 5*
- De las categorías de peligro de toxicidad aguda en Plaguicidas
- I.5.1.7. Para los efectos artículo 2, fracción I, inciso I) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, los contribuyentes en lugar de aplicar la Tabla 1. Categorías de peligro de toxicidad aguda, contenida en la Norma Oficial Mexicana “NOM-232-SSA1-2009, Plaguicidas: que establece los requisitos del envase, embalaje y etiquetado de productos grado técnico y para uso agrícola, forestal, pecuario, jardinería, urbano, industrial y doméstico”, publicada en el DOF el 13 de abril de 2010, se aplicará la contenida en la Modificación de los numerales 4.1.8, 6.2.7, 6.3.7, 8.2.7, la tabla 1 y los numerales 6.2.1.3., y 6.3.2, del Anexo Normativo 1, de dicha Norma Oficial Mexicana, publicada en el DOF el 4 de abril de 2012, ambas emitidas por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es decir la siguiente:

Reglas de Facilidades IEPs

● Tabla 1. Categorías de peligro de toxicidad aguda **Vía de exposición**
Categoría

● 1.- Oral (mg/kg)	5	50	300	2000	5000
● 2.- Dérmica (mg/kg)	50	200	1000	2000	
● 3.- Inhalatoria					
● 4.- Gases (ppmV)	100	500	2500	5000	
● 5.- Inhalatoria					
● Vapores (mg/l)	0,5	2	10	20	
● Inhalatoria					
● Polvos y nieblas (mg/l)	0,05	0,5	1	5	



Reglas de Facilidades IEPS

- **Concepto de distribuidores de gasolinas y diesel**
- **I.5.1.8. Para los efectos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo de la fracción II del artículo 2-A de la Ley del IEPS, se entenderá por distribuidores de gasolinas y diesel todo punto de venta diferente a los expendios.**




LEY DE INGRESOS

- Continúa el: Acreditamiento de hasta al 50% de la cuota de peaje a los contribuyentes que se dediquen exclusivamente al transporte terrestre público y privado, de carga o pasaje Se elimina: Se elimina el apartado C, del artículo 16 de la LIF para el ejercicio 2012, respecto a la condonación de multas y recargos impuestos por el IMSS Artículo 16 de la LIF. Estímulos fiscales



Impuestos Indirectos.

- 1.- El Director General de la cadena de supermercados y tiendas de conveniencia que opera bajo la marca comercial:
 - “El mandadito por el Ochito”
 - Nos pregunta cómo debe de pagar el IEPS y el IVA si sus ingresos corresponden a cervezas y bebidas refrescantes de bajo contenido alcohólico menos de 14 grados G.L. en establecimientos abiertos al público en general 24 Horas. Y solamente el 20% de sus ingresos corresponden a operaciones de mayoreo a bares y restaurantes.
 - Y opera dentro y fuera de la región fronteriza.
 - **Planteamiento:**
 - Régimen: **Persona Moral**
 - Impuestos a determinar:
 - **IEPS.-**
 - Productos.-
 - **Cerveza y bebidas refrescantes de bajo contenido alcohólico.-**
- 

Impuestos Indirectos.

- 2.- El Gerente de Impuestos y contraloría del Restaurante “Las Bodegas de San Antonio de Las Minas”
- Ubicado en la ruta del vino Ensenada - Tecate en Baja California México nos consulta preocupado el fundamento legal para poder instrumentar un medio de defensa contra la imposición de una multa por no destruir las botellas de vino de mesa que se consumen en la venta al copeo ni raspar los Hologramas de los marbetes o precintos ni contar con el folio de los mismos ya que considera:
 - No estar obligado al pago del IEPS pues no enajena bebidas alcohólicas, las sirve con la comida.
 - Y también desea saber, por inquietud de sus comensales, si los turistas pueden recuperar el IVA al salir del país de regreso a los EUA.
 - En qué condiciones y con qué requisitos. Comente todos los fundamentos inherentes a este caso.




Impuestos Indirectos.

- 3.- El BAR denominado:
 - “Los alipuses de Remedios”
 - Nos plantea la inquietud de a que contribuciones federales y a que tasa está obligado a pagar los impuestos indirectos al consumo por la enajenación de aguamiel en sus diferentes sabores de curaditos de pulque de maguey.
 - Si sus operaciones son con el público en general en los centros turísticos de Quintana Roo, Yucatán, Jalisco, Guerrero, y toda la península de Baja California.
 - Nos recomiendan el de Apio.
-






Impuestos Indirectos.

- 4.- La cervecería Baja Californiana que produce, envasa y comercializa cerveza de la Marca Registrada: “Telegrama Negro de Tijuana”
 - Nos pregunta los impuestos indirectos al consumo a que está sujeta su operación si el 80% de sus ventas son en la región fronteriza y el 20% es de exportación; además nos indica que el 60% de sus cervezas se envasan en Botella de vidrio retornable y solo un 40% de la producción total utiliza envases de vidrio o aluminio no retornables.
 - Y por otra parte de la venta a la región fronteriza del 10% se hace al público consumidor final en centros botaneros y de cata de producto que son operados por la propia cervecería.
- 




Impuestos Indirectos.

- 5.- “La destilería el aguajito del desierto” Nos pregunta cuales son los impuestos indirectos que se causan por la producción y enajenación de SOTOL de chihuahua y la forma de adquirir y adherir los hologramas y si el alcohol que se utiliza en la producción da origen en su adquisición a algún impuesto acreditable.
- 




Impuestos Indirectos.

- **6.- La Dirección de Contraloría de la empresa denominada:**
 - **“Tabacalera Mexicana Puro Cotorro”**
Nos plantea la pregunta de cuáles son los impuestos indirectos a que está sujeta la enajenación de puros artesanales hechos a mano en Nayarit México si su producción no alcanza más de cinco millones de puros al año.
- 




Impuestos Indirectos.

- 7.- La empresa denominada:
 - “Autos Cris-Job-Itos.”
 - Nos pregunta a que trámites legales y permisos y cuáles son los impuestos que debe pagar en aduana por importar y posteriormente enajenar de primera mano Automóviles Híbridos nuevos y usados que son importados a la región fronteriza modelos “Civic de Honda” o “Prius de Toyota.” Y semirremolques tipo vivienda usados modelo Comanche.
 - Y si es posible comercializar dichos bienes fuera de la región fronteriza con que requisitos y pagos de contribuciones.
- 



Impuestos Indirectos.

- **8.- El gerente de las estaciones de servicio de gasolina que operan bajo la marca registrada:**
 - **“La bombita que no te quita.”**
 - **Nos pregunta que tratamiento debe darle al IEPS y al IVA en las operaciones con gasolina, Magna, Premium, Diesel y Gas L.P. ¿Cuál es la base gravable de dichas contribuciones?**
- 




Impuestos Indirectos.

- **9.- El Director General de la empresa que opera video-maquinas, Juegos de Bingo y centros de apuestas electrónicas remotas, bajo la Marca “El Dátil de la Fortuna.” Nos pregunta si a pesar de haber promovido un amparo contra el IEPS. Causa este impuesto en sus centros de juego y apuestas por los premios y por el consumo de bebidas**



Impuestos Indirectos.

- 10.- El apoderado del Sr. Roberto Gómez Bolaños conocido como chespirito.
 - Nos pregunta a que impuestos está sujeto el contrato de explotación del personaje y los programas de un muñeco “El Chavo del Ocho” y las caricaturas y los juegos de video donde se explota la imagen de dicho personaje, si los pagos se hacen por empresas en México, pero un 35% del ingreso lo paga una empresa comercial de los E.U.A. denominada: “Best Buy.”
- 




Impuestos Indirectos.

- 11.- La Empresa denominada:
“Perfumería Pachulí de los Rancios.”
- Nos pregunta si es acreditable el IEPS que paga por la adquisición de alcohol que utiliza como insumo en la producción y comercialización de sus famosos perfumes.
- Y a que tasa de IVA debe cobrar su venta en el Territorio Nacional, en la Región Fronteriza y en la



Impuestos Indirectos.

- 12.- La empresa productora y envasadora de Jugos y Néctares denominada:
 - “Del Valle de Calafia.”
 - Nos pregunta a que tasa de IEPS E IVA debe de cobrar las enajenaciones del Producto Cóctel de tomate y almeja; y del producto Néctar de uva pasa. A las distintas tiendas que lo comercializan entre el público en general.
 - Si esta envasado en Tetra Pack. Menor a cinco mil mililitros. Sin alcohol.
- 




Impuestos Indirectos.

- 13.- Unidos por Michoacán, S. de S. S. nos consulta que impuestos paga la exportación de Charanda.






Impuestos Indirectos.

- 14.- Los directores de La Lotería Nacional para la Asistencia Pública y Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública.
 - Nos preguntan si los premios de sus sorteos y juegos con apuestas están sujetos a IEPS.
- 




Impuestos Indirectos.

- 15.- El Centro de Estudios Universitarios Globales, A. C.
 - Nos pregunta a que impuestos esta sujeto un evento de recaudación de fondos en el que se obsequiará un Automóvil Híbrido a quien calcule con precisión cuantas pelotas de goma de dos tamaños diferentes pueden caber en todos sus espacios disponibles.
- 




Impuestos Indirectos.


- 16.- Los distribuidores de Gasolina que utilizan el Monedero electrónico de la Marca “Check-Gaso-debt.”
 - Para que paguen los consumos de Gasolina y Diesel sus grandes clientes transportistas.
 - Nos preguntan si deben de causar la cuota IEPS del Diesel.
- 



Impuestos Indirectos.

17.- El director del Banco “BBVA”

- Nos pregunta a que impuestos están sujetos los sorteos de su famosa cuenta de Debito:
 - El Libretón y regalos quincenales a los ahorradores por sorteo o habilidades o depósitos.
- 

- 
- Formule los supuestos adicionales que considere necesarios y comente todos los fundamentos legales aplicables de las leyes que regulan la tributación indirecta y del derecho federal común.
 - E incluso antecedentes o precedentes judiciales y Decretos Presidenciales.